



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Despacho*

El Alto, 31 de mayo de 2024  
**CITE: GAMEA/MAE/N.E./N° 291/2024**

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

**REF. - REMISION DE PROYECTO DE LEY NACIONAL**  
**DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL**  
**DISTRITO MUNICIPAL N° 8.**

De mi mayor consideración:

**PL-470/23**

A tiempo de extenderle un cordial saludo a su autoridad, mediante la presente remito a su conocimiento el **CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/NOT.061/2024**, emitido por el Asesor Legal - Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con referencia **REMISION DE PROYECTO DE LEY NACIONAL DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8.** (Se adjunta los antecedentes solicitados) para su atención y fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



C.c/ Arch.  
H.R./G. 63575- 24



*M. Eva Copa Murga*  
**ALCALDESA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 196/04 de 18 de agosto de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N.º 8, además de la Ordenanza Municipal N.º 174/2004 de 14 de septiembre de 2004, la misma que homologada la resolución ya señalada.

Que, a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió informes por parte del Arq. Olver Valencia Flores con Memorándum CITE: DTH/C/346/2022 de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE TÉCNICO DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO", misma que emite los informes CITE: DATC/UAT/OVF/965/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/966/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/967/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/969/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/970/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/971/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/972/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/973/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/974/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/968/2022, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización (documentos que cursan en cada una de las carpetas) puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, el Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/259/2022 de Designación (...): CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL 8, a partir de la cual emite los informes: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.069/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.070/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.071/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.072/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.073/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.074/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.075/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.076/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.077/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.078/2023, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización (documentos que cursan en cada una de las carpetas) puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matriculas: 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, todos cursan en cada carpeta individualizada.

Que, cursa Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.085/2023, referente a: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 813/2023.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/DEBB/Nº101/2023, referente a: "H.R. 2686/023 - PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/NI-220/2023.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/BA/Nº117/2023, referente a: "OBSERVACIÓN A LA HOJA RUTA 2686/023 - PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº268/2023 y Nota (PRESIDENCIA) CITE: S-CMEA/NE-233-II/2023.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.113/2023, referente a: "INFORME COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 1217/2023.

Que, cursa Nota CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº414/2023 (fotocopia), referente a: "REMISIÓN HOJA DE RUTA N.º 2686/023" (Sic.).

Se adjunta la siguiente documentación:

- 1. 10 carpetas con todos los antecedentes del proceso de regularización
- 2. Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 196/04 de 18 de agosto de 2004.

3. Ordenanza Municipal N.º 174/2004 de 14 de septiembre de 2004.
4. Informes de la Unidad de Administración Territorial CITE: DATC/UAT/OVF/965/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/966/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/967/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/969/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/970/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/971/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/972/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/973/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/974/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/968/2022.
5. Informes de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.069/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.070/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.071/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.072/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.073/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.074/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.075/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.076/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.077/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.078/2023.
6. Información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matriculas: 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, todos cursan en cada carpeta individualizada.
7. Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.085/2023.
8. Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/DEBB/Nº101/2023.
9. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/NI-220/2023.
10. Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/BA/Nº117/2023.
11. Nota (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº268/2023.
12. Nota (PRESIDENCIA) CITE: S-CMEA/NE-233-II/2023.
13. Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.113/2023.
14. Nota de la MAE CITE: 1217/2023.
15. Nota CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº414/2023.
16. Ley Municipal N° 825 de 7 de diciembre 2023.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

La aprobación de la Ley Municipal N° 825 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" de 7 de diciembre 2023. Permite a los vecinos de la Urbanización 23 de Marzo, regularizar su derecho propietario, en base a las normativas como ser la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 196/04, la misma que se puede observar que todos los lotes respectivos se encuentran ubicadas en el área residencial de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la misma es homologada por la Ordenanza Municipal N° 174/2004. El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) de la gestión 2016 – 2020 de la Ciudad de El Alto, manifiesta los distintos asentamientos y loteamientos que ha sufrido el Municipio de El Alto, empero, políticas municipales y nacionales, han regularizado el derecho propietario conforme a varias normativas.

Por otro lado, la informalidad de la tenencia de tierras obliga al Estado central a tratar de regularizar dicha tenencia, es decir, de ser poseedores a propietarios, para ello genera una política que no solo se aplica en la Ciudad de El Alto, sino, a todos los centros urbanos del país. La Ley N°2372 del 22 de mayo de 2002 - Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, está normativa tenía por objetivo realizar expropiaciones masivas o usucapiones (dependiendo la necesidad), sobre aquellas urbanizaciones donde existiera conflicto. La Ley señalada fue modificada en parte por la Ley N° 2717 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 27864. Hoy muchas de las expropiaciones que se han realizado, por parte del Gobierno Municipal de El Alto, están siendo regularizadas conforme a la normativa competente y las ordenanzas municipales, en aplicación a la CPE y la Ley N° 482.

Sin embargo, a pesar de las políticas estatales o municipales para regularizar el derecho propietario, el PTDI 2021-2025, ha señalado una precariedad en la regularización:

En este contexto un problema relevante es que "sólo el 40% tiene saneados sus documentos, por lo que es difícil que puedan tener planimetría e inscribir sus casas en Derechos Reales. Esto se traduce en que habiten viviendas precarias sin la posibilidad de acceder a los servicios básicos" (Durán 2005). Ya que, por ejemplo, no se puede obtener el servicio de agua sin el documento de propiedad. El precio de la superficie urbana alteña es en promedio de 3 dólares por m2, siendo el más bajo entre las principales ciudades del país. Aunque en algunas zonas comerciales como la Ceja, el precio puede llegar hasta los 700 dólares por m2 (CIDEM 2007) (...) La deficiencia en mecanismos de planificación territorial e instrumentos para la gestión democrática y equitativa del territorio, propician procesos de ocupación caótica y acciones especulativas del mercado informal, dando lugar a la inseguridad jurídica de la tenencia. A esto se suma la ilegalidad en la construcción impulsada por iniciativas familiares sin consideración a la normativa municipal, procesos que no pocas veces son regularizados en términos de acceso a la propiedad jurídica, sin medidas que garanticen la calidad del hábitat y la vivienda. (Informe Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia – RENASEH) (PTDI 2021-2025).

Es decir, al margen de las necesidades señaladas, aún hay metas que cumplir en relación a la regularización del derecho propietario. En ese sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Ley N° 777 de 2 de febrero de 2023, en los documentos aprobados Tomo I DIAGNÓSTICO, señala:

Tal y como se ha mencionado reiteradamente, el crecimiento explosivo y sin planificación de la ciudad de El Alto, ha sido fruto de procesos de asentamientos impulsados por la población migrante que mediante el acceso al suelo urbano a través de lotificaciones ilegales y/o espontáneas y la autoconstrucción, han ido cubriendo la necesidad de vivienda. No obstante, deben afrontar largos procesos de legalización y consolidación donde los pobladores asumen los costos para concretar la planimetría y el reconocimiento del municipio como zonas legalizadas que les permita acceder a servicios básicos, equipamiento social y urbano para satisfacer mínimamente sus necesidades. Esto se ha traducido en déficits elevados en la calidad y habitabilidad de la vivienda, y en la cobertura y eficacia de los servicios básicos. Estas viviendas requieren diferentes acciones como la regularización de la tenencia del suelo y la vivienda; ampliar, mejorar o completar las condiciones de la vivienda y de los servicios básicos, entre otros. En los últimos años, la situación ha mejorado progresivamente gracias a varios programas impulsados por el gobierno (...) (Plan de Ordenamiento Territorial-DIAGNOSTICO).

De conformidad a lo señalado en el acápite que antecede y se concluye, los impetrantes beneficiarios cumplen con todo los requisitos. Por lo tanto, es procedente el trámite de transferencia a título oneroso del bien inmueble objeto de regularización, y pueda realizarse el Proyecto de Ley de aprobación de transferencia, conforme a normativa Municipal y Nacional.

### 3. OBJETIVO.

Aprobar la Ley de enajenación a título oneroso de 10 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicado en la Urbanización "23 de Marzo" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en beneficio de familias de la comuna alteña.

### 4. MARCO NORMATIVO.

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética,*

*transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

La Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su "Artículo Único.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiseis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts<sup>2</sup> (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización " 31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiseis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

La Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su "Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución 7a de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 2372 y N° 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos".

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones**" (Las negrillas son propios).

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al

procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Ley Municipal N° 825 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

**POR TANTO:**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

**DECRETA:**

PROYECTO DE LEY N°

PL-470/23

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 10 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en conformidad al Artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal N° 825, registrado en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO MTS. 2	LEY MUNICIPAL N° 825	COLINDANCIAS SEGUN PLANO VISADO
1	OCTAVIO SANTOS OCHOA	3488989	B	7	2.01.401.0184556	294.60 M2	294.60 M2	294.60 M2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE MEJILLONES SUR: LOTE 14, LOTE 15 Y LOTE 16 OESTE: LOTE 6
	RUFINO CAPA CHINO	2163426	B	9	2.01.401.0184558	294.00 M2	294.00 M2	294.00 M2	NORTE: LOTE 10 ESTE: CALLE MEJILLONES SUR: LOTE 8 OESTE: LOTE 4
3	ANGELICA ENCINAS BLANCO	2079322	D	10	2.01.401.0184590	357.20 M2	357.20 M2	357.20 M2	NORTE: LOTE 11 ESTE: CALLE ANTENA SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 9
4	AGUSTINA QUIROS VDA. DE QUISPE	6179035	K	20	2.01.4.01.0184709	250.70 M2	250.70 M2	250.70 M2	NORTE: AVENIDA JUACINTO PINTO ESTE: LOTE 1, 18 SUR: LOTE 19 OESTE: AVENIDA JUACINTO PINTO
5	JULIANA VERONICA MAMANI NINA	6767365	M	7	2.01.4.01.0184735	301.60 M2	301.60 M2	301.60 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 8 SUR: LOTE 14 OESTE: LOTE 6
6	JUANA FLORES CHAVEZ	6897531	N	17	2.01.401.0184766	298.10 M2	298.10 M2	298.10 M2	NORTE: LOTE 4 ESTE: LOTE 16 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 18
7	ISMAEL QUISBERT CALLE	2231163	V	5	2.01.4.01.0184879	299.60 M2	299.60 M2	299.60 M2	NORTE: LOTE 1 Y LOTE 2 ESTE: LOTE 6 SUR: LOTE 7 OESTE: CALLE EDUARDO AVAROA
8	SATURNINO LIMARI LIMACHI	2581092	W	1	2.01.401.0184886	295.50 M2	295.50 M2	295.50 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 2 OESTE: CALLE TOPATER
9	VIRGINIA MAMANI VDA. DE APAZA	3401008	W	3	2.01.401.0184600	304.80 M2	304.80 M2	304.80 M2	NORTE: LOTE 2 ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 4 OESTE: CALLE TOPATER
	MODESTA TOLA FLORES	8330193	W	4	2.01.401.0197467	314.40 M2	314.40 M2	314.40 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 5 OESTE: CALLE TOPATER

ARTÍCULO 2 (VALIDACIÓN). - Se válida todos los actuados administrativos y trámites referentes al proceso de regularización del derecho propietario.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días ..... del mes de ..... de dos mil veintitrés años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature of M. Eva Copa Murga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

## PROYECTO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### 1. ANTECEDENTES.

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 196/04 de 18 de agosto de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N.º 8, además de la Ordenanza Municipal N.º 174/2004 de 14 de septiembre de 2004, la misma que homologada la resolución ya señalada.

Que, a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió informes por parte del Arq. Olver Valencia Flores con Memorándum CITE: DTH/C/346/2022 de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE TÉCNICO DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO", misma que emite los informes CITE: DATC/UAT/OVF/965/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/966/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/967/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/969/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/970/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/971/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/972/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/973/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/974/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/968/2022, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización (documentos que cursan en cada una de las carpetas) puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, el Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/259/2022 de Designación (...): CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL 8, a partir de la cual emite los informes: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.069/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.070/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.071/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.072/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.073/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.074/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.075/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.076/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.077/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.078/2023, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización (documentos que cursan en cada una de las carpetas) puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matriculas: 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, todos cursan en cada carpeta individualizada.

Que, cursa Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.085/2023, referente a: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 813/2023.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/DEBB/Nº101/2023, referente a: "H.R. 2686/023 - PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/NI-220/2023.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/BA/Nº117/2023, referente a: "OBSERVACIÓN A LA HOJA RUTA 2686/023 - PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº268/2023 y Nota (PRESIDENCIA) CITE: S-CMEA/NE-233-II/2023.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.113/2023, referente a: "INFORME COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 1217/2023.

Que, cursa Nota CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº414/2023 (fotocopia), referente a: "REMISIÓN HOJA DE RUTA Nº 2686/023" (Sic.).

Se adjunta la siguiente documentación:

1. 10 carpetas con todos los antecedentes del proceso de regularización
2. Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 196/04 de 18 de agosto de 2004.



3. Ordenanza Municipal N.º 174/2004 de 14 de septiembre de 2004.
4. Informes de la Unidad de Administración Territorial CITE: DATC/UAT/OVF/965/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/966/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/967/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/969/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/970/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/971/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/972/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/973/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/974/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/968/2022.
5. Informes de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.069/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.070/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.071/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.072/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.073/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.074/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.075/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.076/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.077/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.078/2023.
6. Información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matriculas: 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, todos cursan en cada carpeta individualizada.
7. Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.085/2023.
8. Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/DEBB/Nº101/2023.
9. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/NI-220/2023.
10. Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/BA/Nº117/2023.
11. Nota (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº268/2023.
12. Nota (PRESIDENCIA) CITE: S-CMEA/NE-233-II/2023.
13. Informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.113/2023.
14. Nota de la MAE CITE: 1217/2023.
15. Nota CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/Nº414/2023.
16. Ley Municipal Nº 825 de 7 de diciembre 2023.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

La aprobación de la Ley Municipal Nº 825 “AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 8” de 7 de diciembre 2023. Permite a los vecinos de la Urbanización 23 de Marzo, regularizar su derecho propietario, en base a las normativas como ser la Resolución Técnica Administrativa Municipal Nº 196/04, la misma que se puede observar que todos los lotes respectivos se encuentran ubicadas en el área residencial de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la misma es homologada por la Ordenanza Municipal Nº 174/2004. El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) de la gestión 2016 – 2020 de la Ciudad de El Alto, manifiesta los distintos asentamientos y loteamientos que ha sufrido el Municipio de El Alto, empero, políticas municipales y nacionales, han regularizado el derecho propietario conforme a varias normativas.

Por otro lado, la informalidad de la tenencia de tierras obliga al Estado central a tratar de regularizar dicha tenencia, es decir, de ser poseedores a propietarios, para ello genera una política que no solo se aplica en la Ciudad de El Alto, sino, a todos los centros urbanos del país. La Ley Nº2372 del 22 de mayo de 2002 - Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, está normativa tenía por objetivo realizar expropiaciones masivas o usucapiones (dependiendo la necesidad), sobre aquellas urbanizaciones donde existiera conflicto. La Ley señalada fue modificada en parte por la Ley Nº 2717 y reglamentada por el Decreto Supremo Nº 27864. Hoy muchas de las expropiaciones que se han realizado, por parte del Gobierno Municipal de El Alto, están siendo regularizadas conforme a la normativa competente y las ordenanzas municipales, en aplicación a la CPE y la Ley Nº 482.

Sin embargo, a pesar de las políticas estatales o municipales para regularizar el derecho propietario, el PTDI 2021-2025, ha señalado una precariedad en la regularización:

En este contexto un problema relevante es que “sólo el 40% tiene saneados sus documentos, por lo que es difícil que puedan tener planimetría e inscribir sus casas en Derechos Reales. Esto se traduce en que habiten viviendas precarias sin la posibilidad de acceder a los servicios básicos” (Durán 2005). Ya que, por ejemplo, no se puede obtener el servicio de agua sin el documento de propiedad. El precio de la superficie urbana alteña es en promedio de 3 dólares por m<sup>2</sup>, siendo el más bajo entre las principales ciudades del país. Aunque en algunas zonas comerciales como la Ceja, el precio puede llegar hasta los 700 dólares por m<sup>2</sup> (CIDEM 2007) (...) La deficiencia en mecanismos de planificación territorial e instrumentos para la gestión democrática y equitativa del territorio, propician procesos de ocupación caótica y acciones especulativas del mercado informal, dando lugar a la inseguridad jurídica de la tenencia. A esto se suma la ilegalidad en la construcción impulsada por iniciativas familiares sin consideración a la normativa municipal, procesos que no pocas veces son regularizados en términos de acceso a la propiedad jurídica, sin medidas que garanticen la calidad del hábitat y la vivienda. (Informe Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia – RENASEH) (PTDI 2021-2025).

650

Es decir, al margen de las necesidades señaladas, aún hay metas que cumplir en relación a la regularización del derecho propietario. En ese sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Ley N° 777 de 2 de febrero de 2023, en los documentos aprobados Tomo I DIAGNÓSTICO, señala:

Tal y como se ha mencionado reiteradamente, el crecimiento explosivo y sin planificación de la ciudad de El Alto, ha sido fruto de procesos de asentamientos impulsados por la población migrante que mediante el acceso al suelo urbano a través de lotificaciones ilegales y/o espontáneas y la autoconstrucción, han ido cubriendo la necesidad de vivienda. No obstante, deben afrontar largos procesos de legalización y consolidación donde los pobladores asumen los costos para concretar la planimetría y el reconocimiento del municipio como zonas legalizadas que les permita acceder a servicios básicos, equipamiento social y urbano para satisfacer mínimamente sus necesidades. Esto se ha traducido en déficits elevados en la calidad y habitabilidad de la vivienda, y en la cobertura y eficacia de los servicios básicos. Estas viviendas requieren diferentes acciones como la regularización de la tenencia del suelo y la vivienda; ampliar, mejorar o completar las condiciones de la vivienda y de los servicios básicos, entre otros. En los últimos años, la situación ha mejorado progresivamente gracias a varios programas impulsados por el gobierno (...) (Plan de Ordenamiento Territorial-DIAGNOSTICO).

De conformidad a lo señalado en el acápite que antecede y se concluye, los impetrantes beneficiarios cumplen con todo los requisitos. Por lo tanto, es procedente el trámite de transferencia a título oneroso del bien inmueble objeto de regularización, y pueda realizarse el Proyecto de Ley de aprobación de transferencia, conforme a normativa Municipal y Nacional.

### 3. OBJETIVO.

Aprobar la Ley de enajenación a título oneroso de 10 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicado en la Urbanización "23 de Marzo" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en beneficio de familias de la comuna alteña.

### 4. MARCO NORMATIVO.

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural"*. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética,*

transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional".

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

La Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su "Artículo Único.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiseis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts2 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización " 31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiseis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

La Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su "Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución 7a de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 2372 y N° 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos".

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones**" (Las negrillas son propios).

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, **Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al**

procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Ley Municipal N° 825 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

**POR TANTO:**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

**DECRETA:**

647c

**PROYECTO DE LEY N°**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 10 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en conformidad al Artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal N° 825, registrado en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.4.01.0184709; 2.01.4.01.0197467; 2.01.4.01.0184600; 2.01.4.01.0184735; 2.01.4.01.0184766; 2.01.4.01.0184879; 2.01.4.01.0184886; 2.01.4.01.0184556; 2.01.4.01.0184558 y 2.01.4.01.0184590, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO MTS. 2	LEY MUNICIPAL N° 825	COLINDANCIAS SEGUN PLANO VISADO
1	OCTAVIO SANTOS OCHOA	3488989	B	7	2.01.401.0184556	294.60 M2	294.60 M2	294.60 M2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE MEJILLONES SUR: LOTE 14, LOTE 15 Y LOTE 16 OESTE: LOTE 6
2	RUFINO CAPIA CHINO	2163426	B	9	2.01.401.0184558	294.00 M2	294.00 M2	294.00 M2	NORTE: LOTE 10 ESTE: CALLE MEJILLONES SUR: LOTE 8 OESTE: LOTE 4
3	ANGELICA ENCINAS BLANCO	2079322	D	10	2.01.401.0184590	357.20 M2	357.20 M2	357.20 M2	NORTE: LOTE 11 ESTE: CALLE ANTENA SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 9
4	AGUSTINA QUIROS VDA. DE QUISPE	6179035	K	20	2.01.4.01.0184709	250.70 M2	250.70 M2	250.70 M2	NORTE: AVENIDA JUACINTO PINTO ESTE: LOTE 1, 18 SUR: LOTE 19 OESTE: AVENIDA JUACINTO PINTO
5	JULIANA VERONICA MAMANI NINA	6767365	M	7	2.01.4.01.0184735	301.60 M2	301.60 M2	301.60 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 8 SUR: LOTE 14 OESTE: LOTE 6
6	JUANA FLORES CHAVEZ	6897531	N	17	2.01.401.0184766	298.10 M2	298.10 M2	298.10 M2	NORTE: LOTE 4 ESTE: LOTE 16 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 18
7	ISMAEL QUISBERT CALLE	2231163	V	5	2.01.4.01.0184879	299.60 M2	299.60 M2	299.60 M2	NORTE: LOTE 1 Y LOTE 2 ESTE: LOTE 6 SUR: LOTE 7 OESTE: CALLE EDUARDO AVAROA
8	SATURNINO LIMARI LIMACHI	2581092	W	1	2.01.401.0184886	295.50 M2	295.50 M2	295.50 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 2 OESTE: CALLE TOPATER
9	VIRGINIA MAMANI VDA. DE APAZA	3401008	W	3	2.01.401.0184600	304.80 M2	304.80 M2	304.80 M2	NORTE: LOTE 2 ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 4 OESTE: CALLE TOPATER
10	MODESTA TOLA FLORES	8330193	W	4	2.01.401.0197467	314.40 M2	314.40 M2	314.40 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: AVENIDA EDUARDO AVAROA SUR: LOTE 5 OESTE: CALLE TOPATER

**ARTÍCULO 2 (VALIDACIÓN).** - Se válida todos los actuados administrativos y trámites referentes al proceso de regularización del derecho propietario.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días ..... del mes de ..... de dos mil veintitrés años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



*M. Eva Copa Murga*  
**ALCALDESA**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO